

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

01-DP-2015

OFICIALÍA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas del día doce de marzo de dos mil quince.

El día once de marzo del corriente año ingresó una solicitud de datos personales suscrita por [REDACTED], mayor de edad, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], mediante la cual solicita constancia de no haber sido sancionada por la comisión de algún hecho que infrinja la Ley de Ética Gubernamental, en el periodo del 2006 a 2012.

CONSIDERANDO:

I. De acuerdo a la Constitución de la República y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal electrónica o por cualquier forma.

II. Con el fin de cumplir el derecho relacionado en el párrafo anterior, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual garantiza el Derecho de acceso de toda persona a la información pública, contribuyendo así con la transparencia en las actuaciones de las instituciones del Estado y de aquellas que no siéndolo manejan bienes o recursos públicos.

III. En atención a las disposiciones anteriores, se procedió a analizar los solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el 56 del Reglamento de la misma, identificando que la información corresponde a datos personales del solicitante, de acuerdo a lo establecido en el art. 36 de la LAIP, se procede con el trámite de la solicitud.

IV. El artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta localice, verifique su clasificación y le comunique en que formato se encuentra disponible. En este caso particular analizada la solicitud de la ciudadana se concluye que el ente competente para emitir la respuesta es la Secretaria General del Tribunal de Ética Gubernamental.

